

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL , POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.”

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por el Instituto Andaluz de la Mujer al *“Proyecto de Orden por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social , por el Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva”*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido tanto del **proyecto** de Orden como del **cuadro resumen** de las bases reguladoras (en adelante, cuadro resumen), ésta tiene como objeto regular la concesión de subvenciones

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.



Código:	Ry71i803ENKBE09ajX9joRdp7SLsTE	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



entidades sin ánimo de lucro para la atención a mujeres en situación de riesgo de exclusión social.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe y del cuadro resumen, en que la norma **es pertinente** al género, ya que afecta directa e indirectamente a las personas jurídicas en las que se integran trabajadores y trabajadoras, equipos de hombres y mujeres y tienen como destinatarias finales a las mujeres en situación de exclusión social y de especial vulnerabilidad, tales como: mujeres mayores, las mujeres con discapacidad, las mujeres inmigrantes, las mujeres con hijos e hijas a cargo, mujeres al frente de familias monoparentales, mujeres con problemas de adicciones, mujeres de etnia gitana, mujeres prostituídas, mujeres que se encuentren en una situación de precariedad económica, así como, para actuar sobre las situaciones de discriminación y violencia de género en sus distintas manifestaciones, que inciden de forma directa sobre las mujeres y se manifiestan desde múltiples perspectivas. Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), así como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en la necesidad de introducir mejoras en el diseño de las bases reguladoras contenidas en la Orden de 28 de julio de 2016 vigente hasta el momento debido a los cambios normativos producidos en los últimos años desde la aprobación de aquella y a la gran experiencia acumulada en la aplicación de las mismas, que aconsejan una actualización de las bases con el fin de tener una mayor incidencia social y una mayor distribución con el objetivo de llegar a un mayor número de mujeres en riesgo de exclusión. Igualmente, con la presente Orden se pretende incluir un desglose en los criterios de valoración así como dar soluciones a problemas que se han ido presentando en la presentación de las solicitudes. Por tanto, se ha visto oportuno emprender este nuevo proyecto de Orden.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que



Código:	Ry71i803ENKBE09ajX9joRdp7SLsTE	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, el órgano directivo aporta datos, desagregados por sexo, detectando situaciones de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres en distintos ámbitos de intervención de la norma, quedando patente que en estas situaciones de partida las mujeres parten desde una posición de desventaja, como ponen de manifiesto los datos de las condiciones de vida de las mujeres que pertenecen a colectivos con necesidades específicas por su situación de riesgo de exclusión, como son las mujeres migrantes, mujeres prostituidas, víctimas del tráfico de personas con fines de explotación sexual, ya que la mayoría son de nacionalidad extranjera. Por ello, es necesario una intervención por parte de la Administración Pública mediante la concesión de subvenciones en aras de paliar y corregir dichas desigualdades.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo para prever los efectos de la norma sobre la igualdad de género. En su Informe, se pueden observar las diferencias y desigualdades existentes a través de los datos cuantitativos desagregados por sexo, quedando de manifiesto la posición de desventaja de la mujer. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género completo de la situación de partida.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*

4.2. El presente proyecto se acoge a las bases reguladoras tipo de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y el enfoque integrado de género ya está presente porque así se contempla en esta normativa a lo largo de



Código:	Ry71i803ENKBE09ajX9joRdp7SLsTE	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



todo el texto.

No obstante, a pesar de que el principio de transversalidad está implícito a lo largo de todo el proyecto de Orden, ya que se dirige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen programas de atención y acogida de manera exclusiva a mujeres en situación de riesgo de exclusión social, no se recoge explícitamente dicho principio, por lo que con el fin de potenciar la visibilidad de la transversalidad de género, se recomienda la inclusión, en la parte expositiva, del artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*.

5.2 La norma, no deja duda que apuesta por la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y se incorporan medidas para reducir los desequilibrios de género, por lo que como bien indica el Informe, se prevé que su impacto será positivo en relación a la igualdad entre mujeres y hombres.

No obstante, se proponen el establecimiento de otra medida complementaria con el objeto de garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres:

- en el cuadro resumen, en el apartado relativo a la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado de carácter decisorio, podría mencionarse que éste deberá tener una composición equilibrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la misma Ley donde se establece que *“en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres (...). A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”* .



Código:	Ry71i803ENKBE09ajX9joRdp7SLsTE	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones contenidas en el cuadro resumen por otras de carácter inclusivo:

- “interesados” podría sustituirse por “persona interesada”.
- “el auditor/auditor de cuentas” podría sustituirse por “persona que audita/persona auditora”.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Código:	Ry71i803ENKBE09ajX9joRdp7SLsTE	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ MARIA LUISA GOMEZ HERRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

